

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

KU DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 920 \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, mayo 23 de 1985

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE PRESUPUESTO DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1985.

Por Decreto Supremo Nº 96, de 1984, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1985, se aprobó el Presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social para el año 1985. Para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Común, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones.

1. Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto que a continuación se señala:

PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION  
FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

AÑO 1985

(miles de \$)

I. Ingresos

II. Egresos

- Asignación por Muerte
- Gasto de Administración

Total Egresos

III. Excedente

IV. Déficit

Giro mensual autorizado

2. Las instituciones que reciben recursos del Fondo, girarán mensualmente, los aportes que les correspondan de acuerdo con el presupuesto, esto es, los montos señalados en el punto anterior, el día 25 de cada mes.

Tales instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia; si por el contrario, el resultado es un excedente a favor del Fondo, éste debe ser depositado en la cuenta corriente N° 901524-8 dentro del mes siguiente a aquel en que se produjo.

La obligación de depositar el excedente mensual no afecta a las instituciones cuyos giros mensuales autorizados sean inferiores a \$ 20.001.-

Respecto a los excedentes producidos durante el período enero - abril de 1985, deben ser depositados a más tardar el 28 de junio de 1985.

3. La forma correcta de extender los cheques es nominativo, cruzado y a nombre de la Institución giradora.
4. Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado deberán depositar el excedente real mensual en la cuenta corriente N° 901524-8 con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa.
5. Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia una fotocopia de la boleta de depósito o del cheque, según corresponda.
6. En cuanto a los gastos de administración, las instituciones imputarán mensualmente, a partir de enero de 1985, \$ 320 por cada asignación por muerte que paguen.
7. Por último, se reitera a las instituciones que la información financiera y estadística deberá remitirse con un desfase máximo de 20 días respecto al mes que se informa.

Saluda atentamente a Ud.,



  
ALFREDO GRASSET MARTÍNEZ  
SUPERINTENDENTE